



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIV

Cd. Victoria, Tam., miércoles 15 de julio de 2009

Número 84

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

DECRETO Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de la Región Ribereña.....	2
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman diversos artículos del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Victoria, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado.....	11
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman diversos artículos del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Altamira, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado.....	13

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V y XI, 95 y 140, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 11, fracción XV, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de impartir educación a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, la cual tendrá como objetivo primordial el desarrollar armónicamente todas las facultades del conocimiento tendiente a fortalecer en forma integral al ser humano y fomentará en él, a la vez, valores que fortalezcan su amor a la patria y la conciencia de la solidaridad en el concierto nacional e internacional, en la independencia y en la justicia.

Acorde al Plan Estatal de Desarrollo 2005 – 2010, en materia educativa, es necesario brindar acceso equitativo a una educación integral y de calidad, basada en valores, pertinente, incluyente e innovadora, que forme ciudadanos aptos para desempeñarse con éxito en la nueva sociedad del conocimiento y comprometidos con el desarrollo sustentable de Tamaulipas, a partir de una formación humanista y práctica, vinculada a las necesidades sociales y productivas del Estado y del país.

En dicho Plan Estatal se establecen como estrategias y líneas de acción, entre otras, las siguientes:

- a) Abrir los contenidos de la educación media superior y superior a las necesidades de los sectores productivos y oportunidades de prosperidad colectiva del estado.
- b) Diseñar una oferta educativa regional de mayor presencia en el mercado laboral que contribuya a elevar la productividad y competitividad de nuestra base productiva.
- c) Impulsar la modernización de las escuelas técnicas y fortalecer sus lazos con el aparato productivo del Estado.
- d) Vincular los centros de educación media y superior con la iniciativa privada para impulsar esquemas de investigación y desarrollo de proyectos.
- e) Promover la investigación científico-tecnológica aplicada a la productividad.
- f) Promover que los jóvenes adquieran en el proceso educativo, conocimientos y herramientas que liberen su espíritu emprendedor.

Ahora bien, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas establece que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, a través de la formación cívico ética y que es proceso permanente que contribuye al desarrollo de la persona y a la transformación de la sociedad, constituyendo un factor determinante para la adquisición de conocimientos y que desarrollen hombres y mujeres, su sentido de solidaridad social. Además, permitirá a los habitantes del Estado de Tamaulipas, su formación integral y el fortalecimiento del desarrollo de la entidad y de la Nación.

Es por ello que resulta necesario ampliar la cobertura de la educación superior en la entidad, asegurando la equidad en la prestación del servicio a todos los habitantes de la sociedad tamaulipeca, para formar profesionistas en los diversos campos de las disciplinas, de acuerdo con las necesidades del desarrollo económico de la región. Para ello, se requiere impulsar el desarrollo de la enseñanza superior, creando al efecto las nuevas instituciones que necesita el Estado, de acuerdo a los factores que determinan su desarrollo.

El Ejecutivo del Estado, consciente de que la educación constituye un elemento fundamental para el pleno desarrollo de la población, ya que le brinda mayores oportunidades para solventar con mejores perspectivas de los retos de la vida, ha decidido realizar un mayor impulso que consolide los cambios y asegure que la educación superior se convierta en factor de desarrollo en la región, concebida dentro de la nueva estrategia de coparticipación entre la Federación y el Estado, valorando la necesidad de crear universidades politécnicas a fin de que en estas se imparta educación en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, que lleven a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico.

Con base en el anterior propósito y con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, pertinencia, diversificación y ampliación de la oferta educativa, en fecha 22 de mayo de 2009, los gobiernos federal y estatal suscribieron el Convenio de coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE LA REGION RIBEREÑA.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO De la Naturaleza y Objeto

ARTICULO 1.- La Universidad Politécnica de la Región Ribereña es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en Miguel Alemán, Tamaulipas, sectorizado a la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

ARTICULO 2.- La Universidad Politécnica de la Región Ribereña forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Tamaulipas y adopta el modelo educativo del Subsistema de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

ARTICULO 3.- La Universidad tendrá por objeto:

I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría, doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;

II. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del País;

III. Difundir el conocimiento, la cultura y la formación a lo largo de la vida, a través de la extensión universitaria;

IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente;

V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica, buscando el progreso y el bienestar social; y

VI. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo con base en competencias.

ARTICULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Politécnica de la Región Ribereña tendrá las facultades siguientes:

I. Fomentar el desarrollo de la investigación en el sector privado;

- II. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- III. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- IV. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;
- V. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo apoyada en la reglamentación correspondiente;
- VI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeros, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- VIII. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;
- IX. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- X. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XI. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;
- XII. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad;
- XIII. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XIV. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XV. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XVI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos; y
- XVII. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**TITULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

**CAPITULO I
De los Organos de la Universidad**

ARTICULO 5.- Son órganos colegiados de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, los siguientes:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Consejo Social; y
- III. El Consejo de Calidad.

ARTICULO 6.- Son órganos unipersonales de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, los siguientes:

- I. El Rector; y

II. Los Directores de Programa Académico.

ARTICULO 7.- Son instancias de apoyo de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, las siguientes:

I. El Secretario Académico;

II. El Secretario Administrativo;

III. El Consejo Consultivo; y

IV. Los demás que apruebe la Junta Directiva a propuesta del Consejo de Calidad y se señalen en el Estatuto Orgánico.

CAPITULO II De la Junta Directiva

ARTICULO 8.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña y estará integrada por once miembros que serán:

I. Tres representantes del Gobierno Estatal, designados por el Gobernador, uno de los cuales será el Secretario de Educación de Tamaulipas, quien la presidirá;

II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública; y

III. Cinco miembros distinguidos de los ámbitos social, cultural, artístico, científico y económico del país, invitados de común acuerdo, tres a propuesta del Gobernador y dos a propuesta del Subsecretario de Educación Superior.

La Junta Directiva contará además con la participación de:

a) Un Secretario que será designado por la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, quien participará con voz pero sin voto y no se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar; y

b) Un Comisario que será el representante de la Contraloría Gubernamental, quien participará con voz pero sin voto y tampoco se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar.

El presidente de la Junta Directiva, para el caso de empate en la votación, contará con voto de calidad.

Los integrantes de la Junta Directiva podrán nombrar un suplente quien los representará con voz y voto.

ARTICULO 9.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

I. Ser mexicano;

II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación;

III. Poseer como mínimo, título profesional de licenciatura y tener experiencia académica; y

IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

El requisito señalado en la fracción III del presente artículo, se exceptúa en su aplicación respecto de los integrantes mencionados en la fracción III del artículo anterior.

ARTICULO 10.- Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

La suplencia del Presidente recaerá en el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, los demás integrantes de la Junta Directiva designarán por escrito a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

ARTICULO 11.- Los miembros de la Junta Directiva señalados en la fracción III del artículo 8 del presente decreto, durarán cuatro años en el cargo y podrán ser ratificados en una sólo ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

ARTICULO 12.- Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la Junta Directiva referidos en las fracciones I y II del artículo 8 del presente Decreto, será el Gobernador del Estado o el titular de la Secretaría de Educación Pública, según corresponda, quien nombrará al sustituto. Cuando la vacante ocurra para alguno de los miembros señalados en la fracción III del mismo artículo, la designación se hará en los mismos términos, según sea el caso.

ARTICULO 13.- El Rector de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho de voz, más no de voto.

ARTICULO 14.- La Junta Directiva celebrará cuatro sesiones ordinarias anualmente las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

ARTICULO 15.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 16.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- II. Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Calidad;
- III. Autorizar la estructura organizacional de la Universidad así como sus cambios;
- IV. Aprobar las cuentas anuales de la Universidad;
- V. Aprobar los estados financieros dictaminados;
- VI. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad;
- VII. Aprobar los planes y programas de estudio;
- VIII. Aprobar los reglamentos de la Universidad;
- IX. Aprobar la estructura académica de la Universidad;
- X. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social;
- XI. Ratificar, en su caso, las designaciones de Secretario Académico y Secretario Administrativo, realizadas por el Rector;
- XII. Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad;
- XIII. Expedir su propio reglamento; y
- XIV. Las demás que se establezcan en el presente decreto y en las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPITULO III Del Consejo Social

ARTICULO 17.- El Consejo Social se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo; y

IV. Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por la Junta Directiva por mayoría de dos tercios;

ARTICULO 18.- Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

ARTICULO 19.- Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán cuatro años en el cargo y podrán ser ratificados en una sólo ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

ARTICULO 20.- El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;

II. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;

III. Proponer a la Junta Directiva el Código de Ética de la Universidad;

IV. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;

V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;

VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas; y

VII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPITULO IV Del Consejo de Calidad

ARTICULO 21.- El Consejo de Calidad se integrará por:

I. El Rector, quien lo presidirá;

II. El Secretario Académico;

III. El Secretario Administrativo;

IV. Los Directores de Programa Académico; y

V. Un representante del personal académico por cada programa educativo.

ARTICULO 22.- Los integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

ARTICULO 23.- Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

ARTICULO 24.- El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

ARTICULO 25.- El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter a la Junta Directiva para su aprobación los planes estratégicos de la Universidad;

II. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual;

III. Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades, y en su caso, las modificaciones;

IV. Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como sus modificaciones;

- V. Proponer a la Junta Directiva la estructura orgánica y académica de la Universidad, así como sus modificaciones;
- VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su Sistema de Calidad;
- VII. Designar comisiones en asuntos de su competencia; y
- VIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPITULO V Del Rector

ARTICULO 26.- El Gobernador del Estado nombrará al Rector, quien será la máxima autoridad administrativa de la universidad y fungirá como representante legal; durará cuatro años en el cargo y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

ARTICULO 27.- Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico y en ausencia de éste, por quien designe el Rector.

ARTICULO 28.- Para ser Rector de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad;
- III. Poseer el grado de doctor o al menos el grado de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad;
- IV. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos; y
- V. Las demás que, en su caso, se establezcan en el Estatuto Orgánico.

ARTICULO 29.- El Rector de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad;
- II. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos;
- III. Otorgar, revocar y sustituir poderes;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- V. Proponer al Consejo de Calidad las modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VI. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;
- VII. Nombrar y remover al Secretario Académico, al Secretario Administrativo, a los Directores de programa académico, al Abogado General y los demás que refiere la fracción IV del artículo 7 del presente decreto;
- VIII. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa; y
- IX. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TITULO TERCERO DEL PATRIMONIO CAPITULO UNICO De la Integración del Patrimonio

ARTICULO 30.- El patrimonio de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña se integrará por:

- I. Los ingresos propios que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto; los cuales no podrán ser contabilizados como aportaciones de los gobiernos Federal o Estatal;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y derechos, y todos aquellos que provengan como complemento a sus tareas fundamentales de educación superior, tales como realizar servicios tecnológicos y acciones de capacitación al sector productivo de bienes y servicios y, en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO 31.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles. La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 32.- La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I. La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad; y
- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

ARTICULO 33.- El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

TITULO CUARTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPITULO I Del Personal

ARTICULO 34.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo; y
- III. De servicios administrativos.

ARTICULO 35.- El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

ARTICULO 36.- El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

ARTICULO 37.- El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

ARTICULO 38.- La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Gobierno del Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTICULO 39.- Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector; el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores Programas Académicos, Jefes de Departamento, secretarios y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

CAPITULO II Del Personal Académico

ARTICULO 40.- El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

ARTICULO 41.- El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

ARTICULO 42.- La Junta Directiva establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que la Junta Directiva expida en relación con el personal académico deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad de regular los aspectos académicos.

ARTICULO 43.- La Universidad establecerá el régimen salarial del personal académico, dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. No será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

ARTICULO 44.- Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán además por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad, conforme a las características propias de un trabajo especial.

CAPITULO III De los Alumnos

ARTICULO 45.- Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad al efecto.

ARTICULO 46.- Las agrupaciones de alumnos de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

TITULO QUINTO DEL ORGANO DE VIGILANCIA

CAPITULO UNICO Del Comisario Público

ARTICULO 47.- La Universidad Politécnica de la Región Ribereña contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Contraloría Gubernamental.

ARTICULO 48.- Las facultades y obligaciones del Comisario Público serán única y exclusivamente de carácter financiero y se encuentran establecidas en las disposiciones legales aplicables.

TITULO SEXTO DE LAS RELACIONES LABORALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 49.- Las relaciones de trabajo del personal técnico de apoyo y el de servicios administrativos con la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, se regularán conforme a la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 50.- Los servicios de seguridad social serán proporcionados a todos los trabajadores de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, a través del Instituto de Seguridad Social con quien la Universidad convenga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Instalada la primer Junta Directiva, procederá a designar a los miembros de los órganos colegiados previstos en el presente Decreto.

TERCERO.- Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad serán designados por el Director del programa académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel.

CUARTO.- El Rector fundador de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña será nombrado por el Gobernador del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Tamaulipas, a los 6 días del mes de julio del año 2009.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DE EDUCACION.- LIC. JOSE MANUEL ASSAD MONTELONGO.-** Rúbrica.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V y XI y 95 de la Constitución Política del Estado, 2, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 11 fracción XV de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en fecha 23 de noviembre de 2006, en el anexo al Periódico Oficial del Estado en su edición número 141, se publicó el Decreto Gubernamental mediante el cual se creó la Universidad Politécnica de Victoria, Tamaulipas, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en Victoria, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, expedida por el H. Congreso del Estado mediante Decreto número LVIII-1200, de fecha 19 de diciembre de 2004, publicada en anexo al Periódico Oficial del Estado número 152, del 21 de diciembre de 2004, establece en su artículo 31, fracciones XIV y XV, que corresponde a la Secretaría de Educación, coordinar las entidades que determine el Ejecutivo del Estado de acuerdo a la materia de su competencia, dependencia a la cual está sectorizado el organismo público descentralizado, Universidad Politécnica de Victoria.

TERCERO.- Que la Federación y el Gobierno del Estado en fecha 11 de octubre de 2006, celebraron convenio de coordinación para la Creación, Operación y Apoyo financiero de la Universidad Politécnica de Victoria y en este contexto se determina la reforma a diversos artículos del decreto gubernamental mediante el cual se crea la propia Universidad Politécnica de Victoria, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, publicado anexo al Periódico Oficial N° 141 de fecha 23 de noviembre de 2006.

CUARTO.- En este orden de ideas, las reformas que se realizan con el presente decreto, obedecen a la necesidad de establecer a la Dependencia estatal a la que se encuentra adscrita la Universidad Politécnica de Victoria, y la cual será su cabeza de sector, en este caso, la Secretaría de Educación de Tamaulipas.